

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y ATENCION CIUDADANA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL REMITE ESCRITO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ING. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, LA CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES DE PAGO, CONSTITUCION DE RESERVAS, QUE PUEDAN TENER COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO Y AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON. LA AFECTACION DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REALIZAR OBRA PUBLICA PRODUCTIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 31 de mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

Por este conducto, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 fracciones XX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y el diverso 44 fracciones I y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar ante ustedes el documento suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, la contratación de financiamientos, obligaciones de pago, constitución de reservas, que puedan tener como fuente de pago los ingresos propios del organismo, y al Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la afectación de ingresos del Gobierno del Estado, para realizar obra pública productiva.

Les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



Monterrey, N.L., a 17 de mayo de 2017

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN
LA H. LXXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, con fundamento a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 85 fracción V, 88 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; artículos 2 fracción III, 67, 124, 127, 129, 131, 132, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; artículos 1, 18, fracciones II, III, XIII, 21, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; artículos 1 y 7 de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León y los artículos 1, 3, 4, 14, y 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, ("Ley que crea Metrorrey"); someto a consideración de esa Honorable Soberanía, una Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey ("Metrorrey") la contratación de financiamientos, obligaciones de pago, constitución de reservas, que puedan tener como fuente de pago los ingresos propios del organismo; y al Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la afectación de ingresos del Gobierno del Estado, para realizar obra pública productiva, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una línea de acción: "Fomentar una movilidad urbana sustentable con apoyo de proyectos de transporte público y masivo y que promueva el uso de transporte no motorizado" y para avanzar hacia un México próspero, establece como una línea de acción: "Mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas."

Actualmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Estado de Nuevo León, (el "Estado"), congruente con lo anterior, busca resolver entre otros, los retos en movilidad y transporte a partir de dos estrategias principales, por un lado reestructurar las rutas de transporte público, para su integración funcional y tarifaria, que permita mejorar substancialmente la oferta de transporte público; y por otro lado, promover la movilidad sustentable y el desarrollo urbano orientado al transporte, a través de vincular las políticas de movilidad y de desarrollo urbano.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

El "Estado", participa en el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo ("PROTRAM"), por lo que se le autorizó un apoyo no recuperable, por parte del Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN"), a favor del Gobierno del Estado, a través de "Metrorrey", para ejecutar las obras de infraestructura. En consecuencia, el FONADIN y el "Estado" suscribieron un convenio de apoyo financiero para su realización en coinversión, propiciando la participación de la inversión privada en la modalidad de aportación.

En cuanto al material rodante, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público y "Metrorrey" han realizado y continuarán realizando actos para que dicho material se obtenga en las mejores condiciones para el "Estado", incluyendo concesiones.

En los términos de la legislación aplicable, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismos que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente en el marco de lo previsto en la propia Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las legislaturas aprueben.

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, en su artículo 85 fracción V señala la facultad del Poder Ejecutivo del Estado para contratar créditos previa Ley o Decreto del Congreso del Estado, con las limitaciones que establece la misma Constitución y las leyes. Asimismo, la propia Constitución Local en su artículo 63, fracción XXXII, señala que corresponde al Congreso autorizar la contratación de empréstitos cuando en garantía se afecten ingresos o bienes del "Estado".

En relación con lo anterior, el artículo 124 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás correlativos establecen que el crédito público está constituido por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del Gobierno del Estado, los organismos descentralizados del Estado; y los Fideicomisos Públicos constituidos en los términos de la misma Ley.

La "Ley que crea Metrorrey", establece en su artículo 2, que el organismo tendrá por objeto llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción del Metro en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana y en su caso, administrar y operar este servicio público, así como atender, por sí o por terceras personas físicas o morales, la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro.

Asimismo en su artículo 3, primer párrafo, dicha Ley establece que para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

finalidad mencionada, señalando en su fracción II, que le corresponde gestionar y contratar con las diversas instituciones privadas y públicas los recursos necesarios para la consecución de su objeto que conforme a la fracción I, incluye es planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción de Metro, así como administrar los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del servicio de transporte colectivo y de las actividades complementarias del mismo.

Considerando que una de las problemáticas de la zona Conurbada de Monterrey, es la pérdida de calidad de vida por el congestionamiento de sus vialidades y como consecuencia de un aumento exponencial del parque vehicular, siendo el "Estado" de mayor número de vehículos por habitante del país, dotar de material rodante, incidiría en la porción de viajes que se ofrecen en transporte público, es decir, se agregarían 309,240 pasajeros por día al sistema Metro, lo que se traduce en un evidente beneficio colectivo para los usuarios del Metro, quienes tendrán mayor comodidad, rapidez de traslados, ampliación de cobertura de viajes origen-destino, ahorro horas-hombre, entre otros.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo por parte de "Metrorrey", registró ingresos propios (servicio de transporte y comerciales) por \$466,100,178.00 millones de pesos (Cuatro cientos sesenta y seis millones, cien mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio 2016, 8.2% superiores a los registrados en el año 2015. Con la entrada de nuevos vehículos en operación, se espera que los ingresos se incrementen en \$123,000,000.00 (Ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.).

El "Estado" cuenta con capacidad de pago, toda vez que en el año 2016, los ingresos de libre disposición (incluyendo Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones) del "Estado" ascendieron a \$38,804,000,000.00 (Treinta y ocho mil ochocientos cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), registrando un crecimiento de 9.6% respecto al 2015. Así mismo, los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones fueron de \$19,173,000,000.00 (Diecinueve mil ciento setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), 10.6% superior con respecto al 2015. La recaudación por Impuesto Sobre Nóminas pasó de \$5,644,000,000.00 (Cinco mil seis ciento cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a \$6,033,000,000.00 (Seis mil treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el año 2016.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que el monto a invertir en material rodante, consistente en vehículos y los servicios conexos que se contaría para el Sistema Metrorrey, se estima de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de 20 años; la capacidad de pago del Gobierno del Estado es suficiente considerando los ingresos de libre disposición, se cubre el aforo.

Por otra parte, es importante destacar, que la inversión pública productiva o proyecto que se autorice, constituirá el incremento en el patrimonio de "Metrorrey" y/o del "Estado".



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Lo anterior dado que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en su artículo 2, fracción XXV, establece que para efectos de esta Ley se entenderá por inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público y "Metrorrey" analizarán que las condiciones propuestas para el proyecto, cuenten con las mejores condiciones del mercado.

Por lo anterior, el monto del proyecto que se propone es hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por un plazo máximo de 20 años, los cuales serán destinados al pago de las obligaciones, o cualquier figura jurídica para dotar de material rodante, para la disponibilidad de infraestructura especializada y su equipamiento, adicionalmente se deberán considerar los gastos de constitución de fideicomisos, garantías, fondos y/o reservas financieras, que al efecto requieran las entidades financieras (acreedoras) para el Proyecto en su conjunto y la operación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

Considerando lo expuesto, se propone la autorización para "Metrorrey" y/o el "Estado" del Proyecto integral de Infraestructura, material rodante y servicios conexos, así como de los actos realizados y los actos jurídicos necesarios y convenientes, de manera directa o contingente, para la implementación de inversión pública productiva, y cualquier otro acto jurídico necesario o conveniente para el equipamiento, infraestructura especializada y operación del sistema de transporte público conocido como "**Sistema Metrorrey**", según dicho término se define en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en relación con el citado Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Estado así como para llevar a cabo los demás actos jurídicos que se indican en el mismo.

Por todo lo anteriormente mencionado, se solicita a la presente Legislatura del Estado la autorización de las acciones necesarias para resolver la necesidad de dotar de la operatividad del Sistema Metrorrey, de conformidad con el siguiente proyecto de Decreto:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 (VEINTISÉIS) VEHÍCULOS O MATERIAL RODANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO Y LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO NECESARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON EL APOYO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL POR PARTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 1. Previo análisis de la capacidad de pago y del destino de los recursos, se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey ("Metrorrey") para que durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 celebre una o más operaciones de financiamiento hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos, accesorios financieros, coberturas, comisiones, impuesto al valor agregado o de importación, honorarios fiduciarios y jurídicos y financieros vinculados con la estructuración de las operaciones, financiamiento cuyo destino será la inversión pública productiva consistente en la adquisición de hasta 26 (veintiséis) vehículos nuevos con las características y especificaciones técnicas necesarias para su empleo en el propio Sistema Metrorrey y los servicios de equipamiento y conexos para la puesta en marcha y operación de dicho vehículos.

Previo análisis del costo beneficio de las diferentes opciones de financiamiento Metrorrey podrá adquirir los vagones objeto de la presente autorización mediante operaciones de concesión, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, factoraje, programas de adquisición multianual, contratos de apertura de crédito o cualquier modalidad o contrato conforme al marco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código Civil Federal y la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo la modalidad de venta y retro-arriendo (lease back).

Las operaciones de adquisición, financiamiento o arrendamiento autorizadas serán cubiertas o pagadas en un término de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de su celebración, y deberán celebrarse con instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en México y en moneda nacional.

ARTÍCULO 2. Como fuente de pago de las obligaciones financieras o de pago a ser asumidas por Metrorrey en ejercicio de la presente autorización legislativa, se autoriza al organismo a afectar como fuente de pago o garantía los ingresos derivados de su normal operación, sin perjuicio de derechos de terceros, ya sea directamente o como cantidades remanentes de afectaciones previas, para lo cual podrá constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido.

ARTICULO 3. Previo análisis de la capacidad de pago y destino de los recursos se autoriza al Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a asumir el carácter de obligado solidario, subsidiario o sustituto de Metrorrey en las obligaciones



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

financieras o de pago que se contraten en términos del artículo primero del presente decreto de autorización.

Como fuente de pago del aval, solidaridad u obligación subsidiaria que sea asumida por el Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o (ii) afectar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable y mediante su aportación a un fideicomiso de fuente alterna de pago o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre y/o (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos locales de libre disposición del Estado y/o (iv) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remantes de la normal operaciones de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

El "Estado" y/o "Metrorrey" podrán llevar a cabo los actos jurídicos señalados en el presente Decreto por medio de financiamiento directo, financiamiento contingente, asociaciones público privadas, adquisición de bienes muebles, operaciones de factoraje o en su caso, arrendamiento puro, arrendamiento financiero (las "Obligaciones"), así como cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para lograr las mejores condiciones para la implementación del Sistema Metrorrey (en cualquiera de sus líneas); o bien, cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para mejorar las condiciones actuales de carácter económico, financiero, técnico o jurídico respecto del Sistema Metrorrey. Lo anterior, incluyendo la constitución de fideicomisos, afectación de ingresos propios, participaciones federales o aportaciones federales, constitución de reservas operativas, fondos de reserva o cualquier otro tipo de reserva que resulte aplicable, contratación de operaciones derivadas, entre otros. La autorización incluye ratificar y realizar todos los actos necesarios para la conclusión y operatividad de los proyectos del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

ARTÍCULO 4. Como fuente de pago alterna de las obligaciones asumidas por Metrorrey en ejercicio de la presente autorización, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a la celebración o contratación durante el presente ejercicio fiscal 2017 y 2018 de un contrato de crédito revolvente e irrevocable por un monto de hasta \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). Línea de Crédito y revolvente que tendrá una vigencia de hasta 20 (veinte) años y seis meses contados a partir de su formalización, y como fuente de pago: (i) el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable y mediante su aportación a un fideicomiso de fuente alterna de pago o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre o (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos locales



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

y/o (iv) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remantes de la normal operaciones de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

Las disposiciones que se realicen con cargo a la línea anterior podrán liquidarse en un término de hasta 6 (seis) meses, sin exceder la vigencia máxima.

Los apoyos presupuestales otorgados por el Gobierno del Estado de Nuevo León, así como en su caso, la ejecución de las garantías otorgadas a favor de Metrorrey deberán ser resarcidas por el organismo conjuntamente con su costo financiero, con base en los ingresos derivados de su operación, sin perjuicio de los derechos de terceros.

ARTICULO 5. El Sistema Metrorrey podrá convenir con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, obligaciones específicas de ahorro, eficiencia operativa, incremento de ingresos y demás que resulten necesarios para recuperar su sostenibilidad y sustentabilidad financiera (plan de ajuste fiscal), así como los plazos y condiciones para establecer mecanismos más eficientes de recaudación de los ingresos que por concepto de transporte público percibe a efecto de destinarlos al pago de los financiamientos obtenidos.

ARTICULO 6. El "Estado" o en su caso "Metrorrey", deberán solicitar la inscripción de las Obligaciones que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro Estatal de Deuda Pública y, según corresponda, en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de ser aplicable conforme al marco jurídico vigente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto se autorizó por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado, y por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo y/o Metrorrey, deberá informar a este Congreso del Estado, por escrito y dentro de treinta días siguiente a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en este Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO CUARTO.- Para la ejecución de las autorizaciones anteriores, Metrorrey y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizarán las adecuaciones necesarias a sus respectivos presupuestos.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de Metrorrey y/o la Secretaría Finanzas y Tesorería General para que conduzca el proceso de convocatoria y selección de ofertas de financiamiento del proyecto que acredite la adquisición u obtención de las mejores condiciones de mercado.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza a Metrorrey y al Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias competentes, la consecución, instrumentación y formalización de las obligaciones de pago, afectación de ingresos y concesión derivados de los procesos de licitación número STCM-001-2014-C3, frente a particulares y a la banca de desarrollo, en atención a la obtención de financiamiento federal del proyecto "Línea 3 del Sistema del Transporte Colectivo Metrorrey", para lo cual podrá ejercer las autorizaciones previstas en el presente decreto.

ARTICULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.



**Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo**



14: 73hr2

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, OBLIGACIONES DE PAGO, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, QUE PUEDAN TENER COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS; Y AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017